



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, se originó en la causa en la que se investiga la defraudación, mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas realizaron una transferencia electrónica desde la cuenta de Pablo Adrián P del Banco Galicia, a la clave bancaria uniforme de Yair Fabián V .

El juez de garantías declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en que la cuenta de la víctima se encontraba registrada en una sucursal del Banco Galicia situada en esta ciudad (cf. resolución del 5 de diciembre de 2022).

El magistrado nacional de esta Capital rechazó esa atribución por considerar que el declinante no había investigado las circunstancias del suceso. En ese sentido, sostuvo que la disposición patrimonial perjudicial habría ocurrido en la localidad bonaerense de Olivos al momento en que el denunciante ingresó en el sitio informático, sin haber incorporado la información de radicación de la cuenta donde habían sido fraudulentamente transferidos los fondos de la víctima (cf. resolución del 2 de febrero de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 10 de febrero de 2023).

A mi modo de ver, asiste razón al magistrado nacional en cuanto a que el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la investigación para determinar la conexión a internet utilizada en la maniobra y la entidad donde se encuentra radicada la cuenta de V así como la eventual extracción de fondos allí depositados por la transferencia bancaria denunciada, pues tiene resuelto V.E. que a los fines de determinar la competencia, deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329: 1905).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial, que previno, continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 13:08:41